PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los siguientes recursos:

a) Recurso de casación principal interpuesto por Constructora Prats & Asociados, [redacted], representada por su gerente [redacted]; quien tiene como abogada constituida y apoderada a la Lcda. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida; (i) [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente; (ii) Fiduciaria Reservas, S. A., representada por su gerente

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

general y gestor fiduciaria [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente; (iii) [redacted], Fideicomiso Inmobiliaria de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, y Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A., quienes no constituyeron abogados en ocasión del recurso de casación.

Y, **b)** Recurso de casación incidental interpuesto por [redacted], a través de los abogados antes indicados.

Figura como parte recurrida incidental Constructora Prats & Asociados, [redacted]., y Fiduciaria Reservas, S. A., de abogados constituidos ya expresados; así como [redacted], Fideicomiso Inmobiliaria de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, y Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A., quienes no constituyeron abogados en ocasión del recurso de casación incidental.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00401 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 1

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de agosto de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: Rechaza en todas sus partes el recurso de apelación incidental, interpuesto por la entidad Constructora Prats & Asociados, S.R.L., notificado mediante acto No. 488/23, de fecha 14 de junio de 2023, instrumentado por el ministerial* [redacted], *de estrado de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones Jurisdicción Penal de Santo Domingo, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. Segundo: Acoge en parte, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal, interpuesto por el señor* [redacted], *en contra de la sentencia núm. 034-2023-SCON-00270, de fecha 12 de abril del 2023, relativa al expediente núm. 2021- 0028701, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia; modifica el ordinal segundo de la sentencia apelada, para que en lo adelante se lea: ´Segundo: En cuanto al fondo, acoge parcialmente esta demanda en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor* [redacted], *en contra de Constructora Prats « Asociados, S.R.L., interpuesta mediante acto número 1,163/2021, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) descrito ut supra, así como la intervención forzosa, incoada mediante acto núm. 40/2022, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), precedentemente detallado, contra la Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A., administradora del Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo, Residencial Ciudad Azul, en consecuencia; a) Ordena a la Constructora Prats £ Asociados, S.R.L. y Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A., administradora del Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas a Bajo Costo, Residencial Ciudad Azul, la ejecución del contrato de promesa de venta de inmueble, de fecha 9 de agosto de 2018, en sus cláusulas cuarta párrafo VI y noveno, ORDENANDO la entrega de la documentación necesaria para el requerimiento de préstamos hipotecarios y agenciar la deducción del bono vivienda, para consecuentemente, materializar el contrato de venta definitivo y la entrega del bien inmueble, consistente en una*

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

> *vivienda de dos (02) niveles, solar número 366, con un área de construcción bruta de aproximadamente 109 metros cuadrados, a ser construida sobre un solar con una extensión superficial de ciento treinta metros cuadrados (130mts) con tres (03) habitaciones, dos y medio (2 1/2) baños, sala, sala familiar (2do. piso), comedor, cocina. Área de lavado, balcón, dos (2) parqueos techados, correspondiente a la segunda etapa de ventas, a favor del señor* [redacted]*, por los motivos expuestos. Tercero: Confirma suplida en motivos los demás aspectos de la sentencia apelada. Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. En cuanto al recurso de casación principal, constan los siguientes documentos: **a)** memorial de casación depositado en fecha 10 de septiembre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 229/2024, instrumentado 13 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de septiembre de 2024; **c)** memorial de defensa y recurso de casación incidental de [redacted] depositado en fecha 25 de septiembre de 2024; **d)** acto de notificación del memorial de defensa y recurso incidental núm. 922/2024, instrumentado el 1 de octubre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 7 de octubre de 2024**; e)** memorial de defensa Fiduciaria Reservas depositado en fecha 30 de septiembre de 2024; **f)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 1377/2024, instrumentado el 1 de octubre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

fecha 2 de octubre de 2024.

B. En cuanto al recurso de casación incidental de [redacted], constan los siguientes documentos: **g)** escrito justificativo del recurso incidental depositado por Fiduciaria Reservas en fecha 9 de octubre de 2024; **h)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 1448/2024, instrumentado el 11 de octubre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de octubre de 2024; **i)** escrito justificativo del recurso incidental depositado por Constructora Prats & Asociados, [redacted]., en fecha 8 de octubre de 2024; **j)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 0960/2024, instrumentado el 14 de octubre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de octubre de 2024; **k)** escrito justificativo del recurrente incidental [redacted], depositado en fecha 16 de octubre de 2024.

C. No procede notificar los recursos que nos ocupan a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como figura como recurrente principal y recurrida incidental Constructora Prats & Asociados, [redacted]. y como recurridos principales [redacted], el Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A., Fiduciaria Reservas, S. A. y [redacted] -este último, recurrente incidental-. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios contra Constructora Prats & Asociados, [redacted]., [redacted] y Fiduciaria Reservas, S. A; e intervención forzosa contra Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo Residencial Ciudad Azul y Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A., que fue conocida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien dictó la sentencia civil núm. 034-2023-SCON-00270, de fecha 12 de abril de 2023, mediante la cual acogió la demanda y ordenó la ejecución del contrato de promesa de venta de inmueble, referente a la entrega de documentos necesarios para la gestión del préstamo hipotecario y condenó a los demandados al pago de RD$514,000.00 como justa indemnización; **c)** la indicada

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

decisión fue apelada de manera principal por el demandante y de forma incidental por los demandados, Constructora Prats & Asociados, [redacted]. y [redacted], donde la corte rechazó el recurso incidental y acogió en parte el recurso principal, modificando el ordinal segundo literal a) de la sentencia donde ordenó la entrega de la documentación necesaria para gestionar préstamos hipotecarios y aplicar el bono vivienda, con el fin de formalizar el contrato de venta y entregar el inmueble, decisión ahora impugnada en casación.

Sobre el recurso de casación principal interpuesto Constructora Prats & Asociados, [redacted].

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** desnaturalización de los hechos y documentos, incorrecta interpretación y aplicación de la ley y el derecho; **segundo:** violación a las reglas de prueba y a los artículos 1315, 1582, 1610, 1135 del Código Civil, desnaturalización del contrato de promesa de venta de inmueble del Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul.

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Sobre el interés casacional

3) La parte recurrida [redacted] y Fiduciaria Reservas, S. A., solicitan en sus respectivos memoriales de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación en el entendido de que la recurrente no cumplió con las exigencias de la ley núm. 2-23, al no justificar la existencia de un interés casacional en ninguna de sus vertientes.

4) Por su parte, la recurrente solicita en su escrito ampliatorio que se rechace el referido medio de inadmisión ya que el recurso de casación cumple con los requisitos establecidos en la norma.

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

6) El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, un interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]. Hasta hace poco tiempo también se reconocía un interés casacional presunto derivado de infracciones a la ley, conforme se interpretaba del alcance del artículo 12 del referido texto legal, refiriéndose a las reglas para el dictado de las sentencias a cargo de los jueces, definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como la omisión de estatuir, la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material que corresponde

[1] **Artículo 10.- Procedencia.** El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

exclusivamente a los jueces su aplicación u observancia.

7) Sobre las infracciones a la ley, por errores -*in procedendo* o *in iudicando*- cometidos por los jueces al dictar sentencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ante la enunciación de este tipo de vicios, había admitido los recursos de casación sin someterlos al examen estricto del *test* de admisibilidad previsto en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, en virtud del criterio según el cual dichas infracciones comportan un interés casacional presunto[2].

8) La postura en cuestión fue variada, al amparo de la sentencia núm. SCJ-PS-25-1661, concibiéndose como nueva interpretación de la ley realizada por esta Primera Sala de la Corte de Casación que, como regla general, se valorará el interés casacional objetivo por encima del interés de las partes, aun cuando estos hayan invocado infracciones procesales, toda vez que el nuevo instituto de casación encarna un sagrado principio que busca afianzar la certeza de la administración de justicia en base a la viabilidad del derecho y su predictibilidad.

9) En el marco de la Ley núm. 2-23, el acceso al recurso de casación, como vía pública,

[2] Ver en ese sentido SCJ-PS-25-0190, 28 de febrero de 2025, [redacted]. 1371; SCJ-PS-25-0003, 31 de enero de 2025, [redacted]. 1370; SCJ-PS-24-2599, 20 de diciembre de 2024, [redacted]. 1369; SCJ-PS-24-2379, 20 de noviembre de 2024, [redacted]. 1368; SCJ-PS-23-2797, 29 de diciembre de 2023, [redacted]. 1357.

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

excepcional y extraordinaria de impugnación, se ha restringido a cuestiones que presenten trascendencia para el ordenamiento jurídico más allá de los intereses de las partes en conflicto; así ha sido instaurado en el considerando sexto del preámbulo de la normativa citada, que indica que *la noción de interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema.*

10) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. En concreto, dicho interés se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, y esta última justifique la trascendencia de

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

iniciar a crear tal doctrina.

11) En consonancia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1[3] y 2[4] del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la Corte de Casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, artículo 10[5].

12) De conformidad con la postura enunciada, el cambio de criterio que se adoptó en la decisión descrita precedentemente constituye una visión y noción procesal orientada en consonancia con el sentido de la reforma procesal y la armonización de la

3 Artículo 10.1 núm. Ley 2-23: *El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.*

[4]Artículo 10.2 Ley núm. 2-23: *Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal.*

5 Artículo 10, párrafo II de la Ley núm. 2-23: *El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación.*

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

jurisprudencia nacional, a fin de potenciar los objetivos perseguidos por el legislador con la aprobación de la Ley núm. 2-23. En este contexto, corresponde reconocer qué criterios interpretativos previamente sostenidos, formulados en atención a circunstancias y fundamentos atendibles en su momento, pudieron no reflejar con plena fidelidad el propósito que animó la instauración del nuevo régimen casacional, lo que justifica y torna oportuno el reajuste doctrinal que se introdujo.

13) Constituye una orientación doctrinal afianzada por nuestro ordenamiento jurídico que la Corte de Casación no es un tercer grado de jurisdicción, sino que, en el contexto de su rol, le compete garantizar la correcta interpretación y aplicación del derecho, así como velar por la unidad de la jurisprudencia nacional[6]. En esas atenciones, procede subrayar la importancia de esa concepción, pero además fortalecer el orden institucional que se deriva del nuevo contexto normativo, en aras de no socavar la naturaleza y esencia de la casación.

14) En ese mismo sentido, en la órbita de la interpretación del artículo 12 de la Ley núm. 2-23, partiendo de su enunciado normativo, que concierne a que el recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de

[6] artículos 7 y 9 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

la norma jurídica, sea en el fondo o en la forma, no debe entenderse —como anteriormente se había concebido— que se trata del conocimiento de pleno derecho de un interés casacional presunto, ni en modo alguno como una dispensa al recurrente del deber de acreditar dicho interés en los términos exigidos por el artículo 10.3 de la misma ley. Por el contrario, la configuración del recurso de casación en el nuevo régimen legal responde a una lógica restrictiva y de control normativo, orientada a preservar la función propia del control de legalidad de esta Corte de Casación, lo que exige que cada caso sometido a su conocimiento, en cuanto a regla general justifique, de manera clara y precisa, su relevancia más allá del interés individual de las partes.

15) Conforme con lo expuesto precedentemente, se deriva que la simple invocación de una infracción sustantiva o procesal no es suficiente para habilitar, por sí sola, el recurso de pleno derecho, sino que es imprescindible que el recurrente fundamente dicha infracción, explicando la influencia que ha tenido en la decisión impugnada la aplicación o la interpretación errónea de la norma jurídica o de la jurisprudencia cuya vulneración se denuncie, partiendo de que se trata de una situación que se vincula con alguno de los supuestos que integran el interés casacional objetivo, conforme a los literales a), b) o c) del artículo 10.3.

16) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional en casos de

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

infracciones a la ley, bastaría que el recurrente señale y aporte al menos dos precedentes de esta Primera Sala en los que se haya abordado expresamente la situación denunciada. Esta fórmula constituye un mecanismo idóneo para evidenciar el contraste jurisprudencial y así lograr la admisibilidad del recurso de casación, en el marco del literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

17) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta Alta Corte, el Poder Judicial tiene disponible en su sitio *web* oficial[7] distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea[8], como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional[9].

18) Es pertinente subrayar que la Escuela Nacional de la Judicatura dispone para todo público de una biblioteca en línea, denominada "Juriteca" con una extensa base de datos actualizada con jurisprudencia al día, así como legislación y doctrina[10]. Esta herramienta, aunada a la indicada arriba, presentan un mecanismo ágil y amigable

7 www.poderjudicial.gob.do
8 https://poderjudicial.gob.do/consultas/consultas-boletin-judicial/
9 https://poderjudicial.gob.do/consultas/consulta-de-la-suprema-corte-de-justicia/
10 https://juriteca.edu.do/base/domenj

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

para identificar los diversos precedentes para sustentar adecuadamente los recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. Cabe destacar que existe un enlace disponible tanto en la Escuela Nacional de la Judicatura, como en la página *web*, del Poder Judicial.

19) Al tenor de las consideraciones expuestas, esta Corte de Casación estimó procedente apartarse del criterio jurisprudencial sostenido hasta la fecha, conforme al cual se presumía la existencia del interés casacional en los casos de infracciones procesales. En lo adelante, esta Primera Sala adopta como regla general que, aun cuando se aleguen errores *in procedendo* o *in iudicando*, será necesario acreditar de manera expresa el interés casacional objetivo, conforme a las causales previstas en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, solo se considerarán revestidos de interés casacional presunto y serán admitidos sin necesidad de acreditación adicional, los recursos dirigidos contra: a) las decisiones contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la referida ley; y b) las sentencias que haya inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo II del mismo artículo.

20) De lo expuesto se deriva que, a partir de la nueva orientación jurisprudencial adoptada, el interés casacional en su configuración como instituto procesal, se

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

manifiesta únicamente en dos vertientes: ***(i)*** el interés casacional objetivo, cuya procedencia debe ser expresamente acreditada por la parte recurrente y que se encuentra taxativamente regulado en los literales a), b) y c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23; y ***(ii)*** el interés casacional presunto, aplicable exclusivamente a las materias enumeradas de forma expresa en el numeral 1 del referido artículo 10, en cuyo caso no se exige acreditación del interés casacional como presupuesto de acceso al recurso.

A. Esta postura responde a la naturaleza y finalidad del nuevo régimen del recurso de casación, que consagra un principio esencial orientado a fortalecer la seguridad jurídica y la uniformidad del ordenamiento, mediante una jurisprudencia consolidada, uniforme y previsible, en la cual se fundamente la legitimidad de la administración de justicia, la seguridad jurídica y la viabilidad del derecho como garantía del Estado de derecho.

En cuanto al análisis del caso

21) Tal y como lo alegan las recurridas, en su memorial la parte recurrente se ha limitado a desarrollar los medios de casación en los que sustenta su recurso, sin acreditar el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

22) Si bien en el memorial de casación la recurrente cita las sentencias SCJ-PS-23-2619, SCJ-PS-23-0491 y SCJ-PS-24-0546 dictadas por esta Corte de Casación, dichas menciones aisladas resultan insuficientes para satisfacer el estándar legal requerido, pues en los casos en que se pretenda acreditar el interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial de esta Sala, además de citar -correctamente- al menos una sentencia de contraste emanada de esta jurisdicción, se deberá exponer una argumentación precisa y razonada respecto de cómo, cuándo y en qué sentido la sentencia impugnada ha desconocido o vulnerado la jurisprudencia asentada en dichos precedentes, lo que no ha ocurrido en este caso.

23) De lo expuesto se concluye que la parte recurrente no ha satisfecho la imprescindible carga procesal de acreditar la concurrencia de los presupuestos del interés casacional objetivo exigidos por la ley. Esta deficiencia impide superar el test de admisibilidad necesario para que pueda valorarse el fondo del recurso, razón por la cual procede acoger la solicitud de inadmisibilidad planteada, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Sobre el recurso de casación incidental interpuesto por [redacted]

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Medios de casación

24) La parte recurrente incidental invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** errónea aplicación y desnaturalización del artículo 32 de la ley núm. 189-11 y por violación del artículo 1165 del Código Civil, sobre la relatividad de las convenciones, falta de motivación y falta de base legal; **segundo:** violación de los artículos 1134, 1335, 1156 a 1164 del Código Civil, y por inaplicación y falta de estatuir de la reciente decisión de las Cámaras Reunidas de la honorable Suprema Corte de Justicia, de fecha 27 de octubre de 2022, marcada con el núm. SCJ-SR-22-0038.

Sobre los escritos depositados en ocasión de este recurso

25) Constan en el expediente las instancias depositadas por Fiduciaria Reservas, S. A. y [redacted], depositadas en fechas 9 y 16 de octubre, respectivamente; ambas son contentivas de escritos de conclusiones que hacen valer en ocasión del presente recurso de casación incidental.

26) El artículo 22 de la Ley núm. 2-23 prevé que: *A partir de la fecha del acto de notificación*

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

del memorial de defensa, las partes tendrán un plazo común de cinco (5) días hábiles para ampliar los fundamentos de sus respectivos memoriales, de cuyos escritos tomarán conocimiento directamente en la secretaría de la Corte de Casación. Por lo tanto, un requisito para que estos sean integrados al expediente para su posterior análisis es su depósito dentro del plazo correspondiente. Este aspecto es crucial en tanto que la notificación de las instancias a la parte contraria no es necesaria para su consideración, y esta última deberá tomar conocimiento en la secretaría de este órgano.

27) El acto de notificación del memorial de defensa y recurso de casación incidental núm. 922/2024 fue instrumentado en fecha 1 de octubre de 2024 por el ministerial [redacted], de estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. En consecuencia, el plazo de cinco (5) días hábiles que prevé la norma, franco por aplicación del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, finalizó en fecha 9 de octubre de 2024.

En corolario con lo anterior, en ocasión al presente recurso, esta Sala examinará únicamente el escrito de conclusiones depositado por Fiduciaria Reservas en fecha 9 de octubre de 2024, único depositado en tiempo hábil. Esta valoración se realizará exclusivamente en los aspectos que puedan ser ponderados según el párrafo I del mencionado artículo 22 de la Ley sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Incidentes

Sobre el interés casacional

28) Fiduciaria Reservas, S. A. solicita en su escrito justificativo depositado en tiempo hábil, que se declare inadmisible el recurso de casación por no haber sido acreditado el interés casacional conforme las disposiciones del numeral 3, artículo 10 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

29) El artículo 22 de la Ley núm. 2-23, antes descrita, establece que "**Escrito justificativo.** A partir de la fecha del acto de notificación del memorial de defensa, las partes tendrán un plazo común de cinco (5) días hábiles para ampliar los fundamentos de sus respectivos memoriales, de cuyos escritos tomarán conocimiento directamente en 19 secretaría de la Corte de Casación". Este plazo se considera franco por iniciar a partir de la notificación del memorial de defensa, en aplicación del artículo 1033 del Código Civil y, en aplicación del artículo 80 de la Ley sobre Recurso de Casación, se computa a partir del día hábil siguiente al día de la notificación.

30) Si bien en el desarrollo del segundo medio de casación la recurrente cita la

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

sentencia núm. SCJ-PS-24-1060 de fecha 31 de mayo de 2024, emitida por esta Corte de Casación, referente a la violación del artículo 141 del Código de procedimiento Civil, dicha mención resulta insuficientes para satisfacer el estándar legal requerido. Esto se debe a que en los casos en que se pretenda acreditar el interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial de esta Primera Sala, además de citar al menos dos sentencias de contraste emanadas de esta jurisdicción, se deberá exponer una argumentación precisa y razonada respecto de cómo, cuándo y en qué sentido la sentencia impugnada ha desconocido o vulnerado la jurisprudencia asumida como postura, condición ausente en el recurso de casación bajo examen.

31) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del *test* de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede declarar inadmisible, el recurso de casación que nos ocupa.

32) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 22, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación principal interpuesto por Constructora Prats & Asociados, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00401 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 1 de agosto de 2024, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-2091
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0514146)
Partes: a) Constructora Prats & Asociados, [redacted]. vs. [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.; **b)** [redacted] vs. Constructora Prats & Asociados, [redacted], Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de bajo costo Residencial Ciudad Azul, Fiduciaria Unión Corporativa, Fidunión, S. A. y Fiduciaria Reservas, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación incidental interpuesto por [redacted], contra la sentencia antes descrita, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*